



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 26 de Noviembre de 2020.

VISTO:

El INFORME N° 0324-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1001-2020-TR-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 052-2020-MDSM-PPM/PP, elaborado por el Procurador Público Municipal de esta Comuna, mediante los cuales solicitan que se autorice al Procurador Pública Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la audiencia de conciliación, a petición del Representante Legal del Consorcio "SAN LUIS", respecto a la obra "Renovación de Puente, Losa de Concreto, Muro de Contención y Gavión, en el Puente Pujún en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe las funciones de los/as procuradores/as públicos: 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. 9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 052-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal de esta Entidad, hace llegar la opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 010-2020), solicitado por el ciudadano David Titto Marzano Cruz, representante legal del Consorcio "SAN LUIS", encargada de la Ejecución de la obra: "Renovación de Puente, Losa de Concreto, Muro de Contención y Gavión, en el Puente Pujún en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 052-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal de esta Entidad, informa que:

"...Con fecha 04 de octubre de 2019, la Municipalidad Distrital de San Marcos, y el Consorcio "SAN LUIS", suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 013-2019-MDSM/CS, para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente, Losa de Concreto, Muro de Contención y Gavión, en el Puente Pujún en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash".

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 04 de agosto de 2020, el Representante Legal del Consorcio "SAN LUIS", invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Con Carta N° 007-2020-CCJT-HUARI, de fecha 16 de octubre de 2020, el representante Común del Consorcio San Luis, presentó a la Municipalidad, un documento que contiene el Informe Técnico N° 04-2020/CONSORCIO SAN LUIS/LFVC/RO, en el cual realizan precisiones y amplía la pretensión de la solicitud de Conciliación.

Mediante Informe N° 012-2020-MDSM/GDUR/SGEIP-LPRC, de fecha 23 de octubre de 2020, el Administrador de Contrato de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, emite opinión técnica sobre las pretensiones del recurrente.

Con Informe N° 085-2020-MDSM/GDUR/SGEI/RFDA, de fecha 28 de octubre de 2020, el Sub- Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remite informe técnico sobre el proceso de Conciliatorio.

Mediante Informe N° 851-COVID19TR-2020-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 29 de octubre de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita disponibilidad presupuestal.

Con el Informe N° 621-2020-MDSM/GPP/JAHV, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Marcos; emite opinión presupuestaria.

Mediante Informe Legal N° 1001-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se autorice a la Procuraduría, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar conforme a la recomendación precisada, en caso se comparta dicha recomendación...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 052-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente análisis al requerimiento conciliatorio:

"..ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

Que, conforme se aprecia en los antecedentes, el Contrato de Licitación Pública N° 013-2019-MDSM/CS, para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente, Losa de Concreto, Muro de Contención y Gavión, en el Puente Pujún en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre el representante Común del Consorcio San Luis y la Municipalidad Distrital de San Marcos. Siendo que en la Cláusula Decima Novena, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Realizar el reconocimiento de costo Directo y Gastos Generales y Cuantificación de Costos".



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, es decir se debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión planteada, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el Informe N° 012-2020-MDSM/GDUR/SGEIP-LPRC, de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual el Administrador de Contrato de Obras de la Municipalidad, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente y realiza un análisis técnico y amplio, el cual se verifica en el PUNTO VI de su informe, concluyendo lo siguiente: 1.- NO ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES POR EL PLAZO DE PARALIZACIÓN DE 81 DIAS CALENDARIOS 2.- SI ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO DE COSTO DIRECTO Y GASTOS GENERALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DE COVID 19 ES DE S/. 67,257.34 SOLES.

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 085-2020-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, de fecha 28 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, indica que, es Procedente la invitación para conciliar, cuyo resultado de la evaluación técnica de las pretensiones a conciliar es el siguiente PRIMERO: " NO ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES POR EL PLAZO DE PARALIZACION DE 81 DIAS CALENDARIOS DE 16 DE MARZO AL 04 DE JUNIO DE 2020. SEGUNDO: SI ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO DE COSTO DIRECTO Y GASTOS GENERALES POR LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACION DE COVID19 POR EL MONTO DE S/. 67.257.34 SOLES.

Que, los informes citados en párrafos precedentes, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato de Obras y el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por los cuales se ha declarado como CONCILIABLE la pretensión planteada por el recurrente, Informe N° 851 COVID19TR-2020-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 29 de octubre de 2020, por lo que solicita pronunciamiento legal sobre la solicitud para conciliar.

Que, con respecto a la disponibilidad presupuestal por el cobro total de la VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE y otros, precisa que solo corresponde a su Gerencia informar sobre la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestaria según lo establecido en el artículo 205 del DECRETO SUPREMO N° 344-201-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, los procedimientos seguidos y/o establecidos no se ajustan a lo establecido en el mencionado Reglamento, por tanto se reserva emitir el informe de disponibilidad presupuestal. Además su Gerencia tampoco tiene competencia para opinar sobre la devolución de penalidades según lo solicita la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 1001-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que, en el CONSIDERANDO SEXTO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar:

7.1.PRIMERA PRETENSIÓN: NO ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES COSTO DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES, POR EL PLAZO DE PARALIZACIÓN DE 81 DIAS CALENDARIOS, 16 DE MARZO AL 04 DE JUNIO DE 2020.

7.2.SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO DE COSTO DIRECTO Y GASTOS GENERALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DE COVID-19, POR EL MONTO DE S/. 67,257.34 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES), ACUERDOS QUE DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA Y RATIFICADOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN; por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal; sin embargo esta procuraduría advierte que existen acuerdos que deberán ser cumplidos por el contratista previo a arribar un acuerdo conciliatorio, el mismo que ha sido observado.

Que, debemos precisar que el monto dinerario aprobado "no es definitivo", sino que se encuentra sujeto a modificaciones, teniendo en cuenta la documentación que presente el recurrente, el cual debe estar sustentado mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en los gastos, conforme lo establece el numeral 7.5.2. de la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 1. del artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispositivo concordado Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 052-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones:

"...CONCLUSIÓN:

Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del Consorcio "SAN LUIS", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las PRETENSIONES que RESULTAN CONCILIABLES, en los montos recalculados por parte de esta Entidad Edil, debiendo declarar "NO HABER ACUERDO" con respecto a los demás extremos planteados.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 052-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal de esta Entidad, formula las siguientes recomendaciones:

"...RECOMENDACIONES:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la Procuradora Pública Municipal.

CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como *PRETENSIÓN CONCILIABLE*:

"SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO DE COSTO DIRECTO Y GASTOS GENERALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DE COVID-19, POR EL MONTO DE S/. 67,257.34 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES) (INCLUIDO IGV):

HABIENDO REVISADO EL NUMERAL 7.2.3 DE LA DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD INDICA LO SIGUIENTE:

(1) LOS COSTOS DIRECTOS, CUANDO CORRESPONDA, Y GASTOS GENERALES VARIABLES EN QUE SE HAYA INCURRIDO O QUE SE HAYAN DEVENGADO DURANTE EL PERIODO EN QUE LA OBRA SE ENCONTRÓ PARALIZADA DEBIDO A LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE ÉSTA. ESTOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES SE CALCULARÁN EN BASE A LO PREVISTO EN LA OFERTA POR TALES CONCEPTOS, DEBIENDO ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE QUE SE INCURRIÓ EN ESTOS. DE ACUERDO A LA REFORMULACIÓN DE COSTOS REALIZADOS POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS, APELANDO AL PRINCIPIO DE VERACIDAD QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SAN LUIS, CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS Y QUE ESTOS DEBEN SER CORROBORADAS AL MOMENTO DE LA VALORIZACIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS.

CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa que la presenten conciliación se ENCUENTRA SUJETA A LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD así como el Decreto Legislativo N° 1486, lo cual puede variar conforme a los avances de la obra u otros.

Declárese *IMPROCEDENTE* los demás extremos planteados.

ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del Consorcio "SAN LUIS", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio";

Que, mediante INFORME N° 0324-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se autorice asistir y conciliar al Procurador Público Municipal con el Representante Legal del Consorcio "SAN LUIS", conforme a los puntos indicados, respecto a la obra "Renovación de Puente, Losa de Concreto, Muro de Contención y Gavión, en el Puente Pujún en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash";

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Abog. **CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ** Procurador Pública Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la audiencia de conciliación, a petición del Representante Legal del Consorcio "SAN LUIS", respecto a la obra "Renovación de Puente, Losa de Concreto, Muro de Contención y Gavión, en el Puente Pujún en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE